



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El Tambo, 04 de junio de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJJU-PJ**

**Sumilla:** DISPONER el uso físico de sus vacaciones pendientes, a favor del doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del 17 al 22 de junio de 2025.

**ENCARGAR**, en adición a sus funciones, a la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Juez Especializado titular del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; el despacho del de Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el periodo comprendido del 17 al 22 de junio de 2025.

**VISTOS:**

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de mayo de 2025, presentado por el magistrado **Segundo Juan Huamán Carrasco**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 000528-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 02 de junio del 2025, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; correo electrónico remitido por la Administración del Modulo Penal con fecha 04 de junio de 2025 y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 16 de mayo de 2025, la doctora 30 de mayo de 2025, presentado por el magistrado **Segundo Juan Human Carrasco**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de sus vacaciones pendientes desde el 17 al 22 de junio de 2025, señalando que en los referidos días no tiene audiencias programadas.**

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Sexto.-** Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley”** (resaltado agregado).

**Séptimo.-** Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”** (resaltado agregado).

**Octavo.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo Nro. 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

**Noveno.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Décimo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

**Décimo Primero.-** Sin embargo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Décimo Segundo.-** Al respecto, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Décimo Tercero.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico Nro. 000528-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 02 de junio de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, el doctor **Segundo Juan Huaman Carrasco**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Nombrado; cuenta con 30 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2023-2024, sugiriendo que se le concedan las vacaciones solicitadas; por lo tanto, corresponde emitir el presente acto administrativo concediendo el goce vacacional pendiente solicitado por el magistrado recurrente.

---

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

**Décimo Cuarto.-** Del análisis precedente, y de acuerdo al interés particular de la magistrada, corresponde bajo el Principio de razonabilidad y atendiendo a la necesidad de garantizar su derecho al descanso, otorgar el goce del referido periodo vacacional ya que dicha solicitud responde a motivos de índole personal, lo que justifica la necesidad de acceder a la misma, haciendo presente que en los referidos días no tiene audiencias programadas de acuerdo a su agenda judicial. Dejando encargado su despacho a la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Juez Especializado titular del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Décimo Quinto.-** Del mismo modo, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; en tal sentido, es necesario emitir el presente acto administrativo, encargando el juzgado a un juez del mismo nivel y especialidad.

**Décimo Sexto.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

**Décimo Séptimo.-** El párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico de sus vacaciones pendientes, de la doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 17 al 22 de junio de 2025**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, en adición a sus funciones, a la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Juez Especializado titular del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; **el despacho** del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 17 al 22 de junio de 2025.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: [desplazamientos\\_poderjudicial@jnj.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

---

**EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junin

